



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 100/2017

La Paz, de 31 de marzo de 2017

REF: DECRETO SUPREMO N° 3124 DE 29/03/2017, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 3124 de 29/03/2017, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y la Aduana Nacional.

MJPP/aql

María José Posada Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0950

La Paz - Bolivia 29 de marzo de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-GZ

DECRETOS

DECRETOS

- 3123 **29 DE MARZO DE 2017** .– Define las características generales para la constitución y ejecución del Fideicomiso autorizado por el Artículo 11 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigente por disposición del inciso n) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017.
- 3124 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y a la Aduana Nacional.
- 3125 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza a la Defensoría del Pueblo incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs1.053.000, financiado con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intra-institucional afectando la subpartida 26990 "Otros", destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 3126 **29 DE MARZO DE 2017** .– Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Europeo de Inversiones – BEI, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Financiación FI N° 85175 por un monto de hasta \$us82.000.000,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados al cofinanciamiento del Proyecto "Construcción de la Doble Vía Caracollo - Colomi: Tramo 2B Confital - Bombeo".
- 3127 **29 DE MARZO DE 2017** .– Amplía el cupo de exportación de soya en grano en trescientas mil (300.000) toneladas métricas adicionales a las establecidas mediante Decreto Supremo N° 1925, de 12 de marzo de 2014, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo de los productos clasificados.

RESOLUCIONES SUPREMAS

del 9 al 14 de marzo de 2017



- 3128 29 DE MARZO DE 2017** – Autoriza al Ministerio de Gobierno Incrementar las Subpartidas: 25210 “Consultorías por Producto” por un monto de Bs1.849.562,00; 25220 “Consultores Individuales de Línea” por un monto de Bs153.393,00 y 25230 “Auditorías Externas” por un monto de Bs200.000,00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BÓLIVIANOS), financiados con fuente y organismo 10-111 “Tesoro General de la Nación”, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando a la partida 26990 “Otros” por el monto total, para el cumplimiento de los indicadores y metas del “Programa de Apoyo al Plan de Acción para Implementar la Estrategia de la Lucha Contra el Narcotráfico y la Reducción de Cultivos Excedentarios de Coca – ELCNyRCEC”.
- **3129 29 DE MARZO DE 2017** .– Aprueba el Reglamento Ambiental para el Sector de Telecomunicaciones de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, que en Anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.
- 3130 29 DE MARZO DE 2017** .– El Estado Plurinacional de Bolivia en solidaridad con la hermana República del Perú, autoriza la donación de 24.000 litros de agua y 60 tanques de almacenamiento, incluido el gasto de transporte, a favor de este país.
- 3131 29 DE MARZO DE 2017** .– El presente Decreto Supremo tiene por objeto:
- a) Establece el cierre del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos hídricos en frontera con la República de Chile; así como de la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile;
 - b) Modifica la denominación y ampliar las atribuciones del Consejo de Reivindicación Marítima asumiendo las funciones del Consejo de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los recursos hídricos en frontera con la República de Chile;
 - c) Modifica la denominación y ampliar las atribuciones de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima, asumiendo las funciones de la Dirección Estratégica de Defensa de los Manantiales del Silala y todos los Recursos Hídricos en frontera con la República de Chile.



El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3124

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.



Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia y de Economía y Finanzas Públicas, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de suministros y equipos médicos y de un Sistema de Detección de Material Radiactivo, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia y a la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos y suministros médicos, donación realizada por la Organización sin Fines de Lucro Operation Rainbow, con Parte de Recepción N° 711 2017 39824 – 113/2017, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez” del Departamento de Santa Cruz, quedando el Hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros y equipos médicos, donación realizada por la Organización No Gubernamental Global Links, con Parte de Recepción N° 201 2017 37301 – MSCUJR016385, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque del Departamento del Beni para sus establecimientos de salud,



quedando el Municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3:- (ADUANA NACIONAL). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) Sistema de Detección de Material Radiactivo, donación efectuada por el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, con Partes de Recepción Nos. 211 2014 592634 – 4715-2532; 201 2015 510998 ANDEX2070A; 211 2016 47127 AV-247/002274; y 211 2016 345216 125-76891614, a favor de la Aduana Nacional.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 3125

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 218 del Texto Constitucional, dispone que la Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán